

Administración Nacional  
de  
Educación Pública

Abanderados

CONSEJO DE EDUCACION PRIMARIA

Secretaría General

\* \* \*

C I R C U L A R No.652

Montevideo, 26 de Noviembre de 1990.

Señor Maestro-Inspector y/o Jefe de Oficina:

Para su conocimiento y efectos, cúmplenos transcribir a usted la resolución adoptada por el Organismo, en sesión de fecha 21 de Noviembre corriente:

"Acto seguido se resuelve:

VISTO: la Reglamentación sobre ABANDERADOS transcrita en Circular No.481 de fecha 21 de julio de 1989.

ATENTO: a que el Artículo 4o. de la referida Reglamentación hace mención únicamente a la Escuela Pública.

SE RESUELVE: 1o.- Modifícase en lo pertinente el mencionado Artículo, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4o.- Se elegirán nueve niños de 5o.año (o doce en aquellos casos que la elección coincida con Escuelas mencionadas en el artículo No.3), cuyas calificaciones oscilen promedialmente, en los cinco años, entre el Sobresaliente y el Muy Bueno, en forma decreciente, tanto sea en la Escuela como en otra Escuela Pública y/o Privada del País o del Exterior."

2o.- Publíquese, circúlese el texto íntegro de la referida Reglamentación e insértese oportunamente en la Legislación Escolar.-"

\* \* \* \* \*

VISTO el necesario equilibrio que debe regir las opciones por selección y elección de ABANDERADOS;

CONSIDERANDO:

I) que el Reglamento vigente sobre formas de elegir los Niños Abanderados en las Escuelas Públicas del País, recoge parcialmente el espíritu del Programa "Revisión 86", en cuanto tiene que ver con las formas democráticas de elección;

II) que el Programa "Revisión 86" tiene "Contenidos y Sugerencias" claras en materia de prácticas que conducen a la defensa de los derechos humanos, la cooperación, el compañerismo y el espíritu solidario;

III) que si bien hay que impulsar el esfuerzo del niño hacia mejores logros intelectuales y de conducta, ello no basta para la convivencia social, puesto que en la formación de la personalidad entran en juego otras variables que es menester defender en la vida moderna;

IV) que es importante tener en cuenta el valor educativo de la práctica del civismo a través del acto de votar;

SE RESUELVE:

Intégrese la REGlamentación sobre ABANDERADOS de fecha 17/IX/86, Circular No. 149 y aclaratoria de 12/IV/88, Circular No. 356, la que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 1o. - Todos los años, en el mes de noviembre, en todas las Escuelas Públicas del País, se elegirán tres niños que serán los ABANDERADOS y a cuyo cargo estará la custodia y el porte de las Banderas Nacional, de Artigas y de los Treinta y Tres Orientales, en todos los actos significativos en que la Escuela deba estar presente.

Artículo 2o. - Asimismo, de acuerdo al Artículo 1o., simultáneamente, se elegirán seis ESCOLTA BANDERAS: dos, para la Bandera Nacional; dos, para la Bandera de Artigas; y dos, para la Bandera de los Treinta y Tres Orientales.

Artículo 3o. - En aquellos casos que la Escuela tenga nombre de un // país con el que Uruguay mantiene relaciones diplomáticas, o nombre de héroes y personalidades importantes del mismo, se elegirá ABANDERADO y dos ESCOLTA

// BANDERA para los casos en que dicha Bandera deba exhibirse.

Artículo 4o. - Se elegirán nueve niños de 5o año (o doce en aquellos casos que la elección coincida con Escuelas mencionadas en el artículo No. 3), cuyas calificaciones oscilen promedialmente, en los cinco años, entre el Sobresaliente y el Muy Bueno, en forma decreciente, tanto sea en la Escuela, como en otra Escuela Pública y/o Privada del país o del Exterior.

Artículo 5o. - Los mismos criterios del artículo 4o, regirán en cuanto a calificaciones en Conducta, la que deberá mantenerse dentro de dichos márgenes, siendo descalificantes para mantener el HONOR cualquier aspecto negativo durante el ejercicio de la representación conferida.

Artículo 6o. - Los niños que aspiran a ser electos como ABANDERADOS O ESCOLTAS deberán superar, promedialmente, el 80% de asistencias en el lapso de los cuatro años que van de primero a cuarto, así como el mismo porcentaje en quinto año, desde el comienzo de las clases al momento de la selección.

Artículo 7o. - El tribunal que entenderá en esta pre-selección, estará integrado por el Maestro Director de la Escuela, el o los Maestros de los quintos años y un integrante de la Comisión de Fomento o padre de los alumnos elegidos en Asamblea de Padres.

Artículo 8o. - Con los niños pre-seleccionados de acuerdo a lo expresado en los artículos anteriores, y antes del Acto de Fin de Cursos en que se hará el cambio de ABANDERADOS, se realizará una elección secreta, cuyos votantes serán todos los niños de los quintos años.

Artículo 9o. - Los votantes encontrarán en el cuarto secreto listas impresas (a máquina, mimeografiadas, fotocopiadas, etc.), que contengan los nombres de los pre-seleccionados.

Artículo 10o. La Mesa Receptora de Votos estará integrada por el Maestro Director que la presidirá, por el Maestro Sub-Director, por el Maestro Adscrito, que oficiará de Secretario, por un delegado de los Padres de cada grupo de 5o. año, elegido en reunión de Padres y por un alumno delegado de cada grupo de 6o. año de la escuela.

Artículo 11o. En aquellos casos que la Escuela no tenga cubierto algunos de los cargos mencionados en el artículo No. 10 se llenarán dichos cargos de acuerdo al Artículo 13o. del Estatuto del Funcionario Docente, salvo el o los Maestros de quinto año que serán delegados natos ante la Mesa Receptora de Votos. En caso de Escuela de Maestro Unico se integrará con el Maestro Director, un miembro de Comisión de Fomento y un alumno de 6o. año.

Artículo 12o. - El niño votante, en el caso secreto procederá a indicar los tres nombres de acuerdo al artículo 9o.

Doblarán la hoja la colocarán en un sobre, que la Mesa le entregará, debidamente firmado por el Presidente y el Secretario. Lo cerrará y depositará en la urna que se encontrará delante del Presidente.

Artículo 13o. - El orden de elección será alfabético y por clase: 5o.A, 5o.B, etc.

Artículo 14o. - Realizada la elección, la Mesa Receptora de Votos procederá, ante los delegados, a hacer el escrutinio labrando dos Actas: una por orden alfabético de los niños pre-seleccionados en cuyo margen se irán marcando los votos; y otra, la definitiva, en que se ordenarán los nombres según el resultado de la votación en orden decreciente.

Si hubiere niños pre-seleccionados que no hubieran obtenido votos, igualmente se ordenarán a continuación, teniendo presente las siguientes prioridades:

- a) calificaciones curriculares;
  - b) si hay empate en las calificaciones curriculares, se definirá por las calificaciones de conducta;
  - c) si aún persistiere el empate, por la asistencia; y,
  - d) si continuara el empate, por sorteo, ante los Maestros delegados.
- Artículo 15o. La ordenación decreciente según el número de votos obtenidos, indicará:

- a) Abanderado de la Bandera Nacional,
- b) Abanderado de la Bandera de Artigas,
- c) Abanderado de la Bandera de los Treinta y Tres Orientales,

- d) Primer Escolta de la Bandera Nacional,
- e) Segundo Escolta de la Bandera Nacional,
- f) Primer Escolta de la Bandera de Artigas,
- g) Segundo Escolta de la Bandera de Artigas,
- h) Primer Escolta de la Bandera de los Treinta y Tres Orientales,
- i) Segundo Escolta de la Bandera de los Treinta y Tres Orientales,
- j) Abanderado de la Bandera del País cuyo nombre, o nombre de hijo o personalidad importante del país, lleve la Escuela,
- k) Primer Escolta de la Bandera del país, etc, cuyo nombre lleve la Escuela;
- l) Segundo Escolta de la Bandera del país, etc, cuyo nombre lleve la Escuela.

Artículo 16o. - Realizadas la elección, el M/Director labrará las Actas correspondiente, las que llevarán las firmas y contrafirmas de los integrantes de la Mesa, documentando el proceso en el libro Diario.

Artículo 17o. - En el caso que se suscitaren observaciones o reclamaciones referidas al acto de selección de elección, se elevarán las Actas y las observaciones o reclamaciones a la Inspección Departamental, quien luego del correspondiente estudio, en Acuerdo, resolverá la situación en forma urgente.

Artículo 18o. - Dadas las características que tiene la designación de **ABANDERADOS Y ESCOLTAS DE BANDERA**, la Inspección Escolar atenderá la naturaleza y calidad de todas las instancias que se cumplen al respecto, remarcando la jerarquía y significación de los símbolos Patrios y el honor que represente estas designaciones.

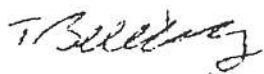
4.-  
// Por la trascendencia y delicadeza del acto, cualquier hecho en forma que sea invalidante, será de responsabilidad directa del M/Director, debiéndose hacer las correcciones antes de finalizar el curso escolar.

Artículo 19o.- Las presentes disposiciones regirán, con los obvios ajustes necesarios, para los Cursos para Adultos y serán de aplicación en las Escuelas Especiales que cuenten con clases de 5tos. y // 6tos. años.-

Artículo 20o.- Publíquese y circúlese.-"

Saludamos a usted atentamente

SABINO QUEIROS  
Secretario General

  
TULA BARDIER  
Directora General

M.B.